

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"OXIDALUMIN IN VIDRIO CIA. LTDA."**

OTORGADA POR:

VICENTE HERNÁN ROMERO OÑATE Y OTROS

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI 4 COPIAS

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles dos de mayo de dos mil siete, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores VICENTE HERNÁN ROMERO OÑATE, JUAN CARLOS ROMERO ÁVILA, CRISTIAN HERNÁN ROMERO ÁVILA, MARÍA ISABEL ROMERO ÁVILA, RICARDO JOSÉ ROMERO ÁVILA Y MARÍA FERNANDA ROMERO ÁVILA. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados a excepción de Ricardo José Romero Ávila y María Fernanda Romero Ávila solteros, plenamente capaces para contratar por sus propios

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



derechos, domiciliados en la ciudad de Sangolquí, de tránsito por la ciudad de Quito, a excepción del señor Cristian Hernán Romero Ávila, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar un contrato de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Vicente Hernán Romero Oñate, Juan Carlos Romero Ávila, Cristian Hernán Romero Ávila, María Isabel Romero Ávila, Ricardo José Romero Ávila y María Fernanda Romero Ávila. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de los señores Ricardo José Romero Ávila y María Fernanda Romero Ávila de estado civil solteros; plenamente capaces para contratar por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Sangolquí, a excepción del señor Cristian Hernán Romero Ávila domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; quienes expresan su voluntad de constituir una Compañía Limitada de acuerdo a los siguientes Estatutos: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA OXIDALUMIN IN VIDRIO CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará OXIDALUMIN IN VIDRIO CIA. LTDA. Esta compañía se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". El domicilio principal de la compañía se sitúa en la

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

00000000

ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, pero por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá como plazo de duración treinta años (30) contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de Socios, de conformidad con el artículo décimo séptimo literal d) de estos estatutos o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la fabricación de herrajería (herrajes, tiraderas) para vidrio templado de seguridad. De la misma manera se dedicará a la asesoría en todo lo referente a ingeniería metal mecánica y sus aplicaciones, entre lo que se cuenta desarrollo de maquinaria para diferentes efectos materiales. Igualmente se podrá dedicar a la comercialización de vidrio y accesorios. También podrá actuar como Mandante y Mandataria, Comisionista o Representante de personas naturales o jurídicas, que se dediquen al área de construcción y servicios. De la misma manera, la compañía podrá importar y exportar todo equipo necesario para la consecución de su objeto social; podrá prestar servicios de asesoría para beneficio propio o de terceros en todo lo relacionado con la actividad de ingeniería mecánica. Además la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que sean acordes con el objeto social. Por su objeto social, la compañía se afiliará a la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una. Este capital se encuentra íntegramente pagado. ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, constarán en certificados de aportación no negociables, que indiquen el número de participaciones que les corresponden a los socios por su aporte, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada certificado puede contener una o más participaciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía en el que anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La sociedad considera propietario de las participaciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Cuando haya varios propietarios de una misma participación nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusiere de acuerdo el nombramiento será hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios corresponderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de socios. ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS DE LAS PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la Certificación del

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

000000

Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito.

En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, emitiéndose

uno nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO OCTAVO.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- DE LOS

DERECHOS.- Son derechos de los socios especialmente las

siguientes: A) Intervenir en las Juntas Generales personalmente o por

medio de representantes, mediante carta o poder notarial; B)

Participar en los beneficios sociales en proporción a sus

participaciones; C) Participar en la misma proporción en la división

del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; D)

Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; E) Gozar de

preferencia para la suscripción de participaciones en el caso del

aumento de capital; F) Impugnar las resoluciones de la Junta General

conforme a la Ley; G) Limitar su responsabilidad hasta el monto de

sus respectivos aportes; H) Pedir la convocatoria a Junta General, en

la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de

Compañías, siempre que concurrieren él o los socios que representen

por lo menos en diez por ciento del capital social. DE LAS

OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios principalmente:

A) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en los estatutos,

caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones

previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de

Compañías; B) No interferir de modo alguno en la administración de

la Compañía; C) los demás contemplados en la Ley o estos Estatutos.

ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL

CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos y disminuciones del capital social

serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría



DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. En caso de aumento de capital, los socios tendrán para suscribir dicho aumento, derecho preferente en proporción a sus respectivas participaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** La Junta General de Socios tiene poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos exigidos por ella. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **A) JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, y para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **B) JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía para tratar los asuntos determinados en la

NOTARI-
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

convocatoria, de acuerdo a lo previsto en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de socios serán convocadas mediante nota escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, se procederá a la segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, y se constituirá válidamente con el número de socios concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de

Socios: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, liquidadores principales y suplentes de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances cuentas e informes de los Administradores, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las partes sociales; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General; f) Consentir en la cesión de participaciones sociales de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías y en la admisión de nuevos socios; g) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; h) Disponer cualquier reforma al contrato social; i) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; j) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos; k) Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes, nacionales o extranjeras; l) Acordar la exclusión

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

de los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o el Gerente General; n) Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso

de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá

las atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser socio o no de la compañía.- Corresponde al Presidente:

a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma los certificados de Aportación, y las Actas de Junta General cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d) reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de este. **ARTICULO**

VIGESIMO.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Sus deberes, obligaciones y atribuciones con los que otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a)

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b)

Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



previstas en estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos y de los reglamentos que dictare la Junta General de Socios; d) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad de la compañía al día; así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCES.- El ejercicio económico de la compañía corresponde al periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de las situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVA.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

00000000

reservas facultativas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación no habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará el Presidente; más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales y suplentes y señalará sus atribuciones y deberes. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUPLETORIEDAD.- Todo aquello que no se encuentre previsto por los presente Estatutos se cumplirá de acuerdo a los estipulado en la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, y en las leyes y normas ecuatorianas vigentes. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El Cuadro de Integración de capital será como sigue:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Vicente Hernán Romero Oñate	220	220	220
Juan Carlos Romero Ávila	36	36	36
Cristian Hernán Romero Ávila	36	36	36
María Isabel Romero Ávila	36	36	36
Ricardo José Romero Ávila	36	36	36
María Fernanda Romero Ávila	36	36	36
TOTAL	400	400	400

Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha a excepción del ingeniero Cristian Hernán Romero Ávila, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Como el aporte

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



todos los socios ha sido en numerario han abierto una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha de la ciudad de Sangolquí, cuyo Certificado original se adjunta a esta escritura. Los socios expresamente autorizan a la doctora Bárbara Sofía Vallejo Cevallos, para que realice todos los trámites judiciales y extrajudiciales necesarios y convenientes para el perfeccionamiento legal de la presente escritura. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. (Firmado) Doctora Bárbara Sofía Vallejo Cevallos, con matrícula número seis mil quinientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha”.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


VICENTE HERNÁN ROMERO OÑATE

170254447-0.
C.C.


JUAN CARLOS ROMERO ÁVILA

170933056-5
C.C.


CRISTIAN HERNÁN ROMERO ÁVILA

171224839-0
C.C.


MARÍA ISABEL ROMERO ÁVILA

171243336-4
C.C.

EQUATORIANA***** E44414444
 NACIONALIDAD NO. DACT.
 CASADO MARIA JIMENA AVILA
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LUIS GUILLERMO ROMERO
 BLANCA ONATE
 QUITO 08/05/2003
 08/05/2015
 REN 0528693
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170254747-0
 ROMERO ONATE VICENTE HERNAN
 PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
 04 ABRIL 1946
 REG. CIVIL 002-1 0089 02062 -M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1946
 Maria G.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170993056-5
 ROMERO AVILA IRIBAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/SANRIAS
 27 MARZO 1971
 REG. CIVIL 004 0385 04747 -M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1971
 Irriban Carlos Avila
 FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4444V4444
 NACIONALIDAD NO. DACT.
 CASADO JENNIFER ROSENBERG GUERRERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO PROF. OCUP
 VICENTE HERNAN ROMERO
 MARIA JIMENA AVILA
 QUITO 08/05/2003
 08/05/2015
 REN 0528651
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
CIUDADANIA 171882005-1
ROMERO AVILA MARIA FERNANDA
20 JUNIO 1983
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
007- 0198 05179
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983
Mª Fernanda Romero A



ECUATORIANA***** V4344V4244
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICENTE HERNAN ROMERO
MARIA XIMENA AVILA
RUMINAHUI 28/06/2001
28/06/2013
1033589 00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANIA 171224839-0

ROMERO AVILA CRISTIAN HERMAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
27 JUNIO 1972
003-A 0193 01989 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V49331452

CASADO MARIA C OLSIESSER CAMACHO
SUPERIOR AERONOMO
VICENTE HERMAN ROMERO
MARIA XIMENA AVILA
QUITO 08/05/2003
08/05/2015

REN 0528757
Pch



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANIA 171348538-9

ROMERO AVILA RICARDO JOSE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
12 FEBRERO 1981
006- 0327 02327 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E434314222

SOYTERD IND. DACT.

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.

HERNAN VICENTE ROMERO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA XIMENA AVILA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
RUMINAHUI 22/04/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
22/04/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0004982
Pch



PULGAR DERECHO

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171243336-4

ROMERO AVILA MARIA ISABEL

26 FEBRERO 1979

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 004- 0294 02987

REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO PAG ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1979

Isabel Romero de Andrade
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E433314242

CASADO CARLOS HUMBERTO ANDRADE D

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICENTE HERNAN ROMERO PROF. OCUP.

MARIA XIMENA AVILA

PUNTAHUASI 07/11/2001

FECHA DE CADUCIDAD 07/11/2003

FORMA No. 25728-00

[Signature]
 FIRMA DE LA ALCALDIA



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

213 - 049 **1718820051**
 NUMERO CEDULA

ROMERO AVILA MARIA FERNANDA

PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIAS CANTON
 SAN GUACAYAMA PARROQUIA

F. P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

169-0050 **1718820051**
 NUMERO CEDULA

ROMERO AVILA MARIA FERNANDA

PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIAS CANTON
 SAN GUACAYAMA PARROQUIA

F. P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

131-0012 **1712248390**
 NUMERO CEDULA

ROMERO AVILA CRISTIAN HERNAN

PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIAS CANTON
 SAN RAFAEL PARROQUIA

F. P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

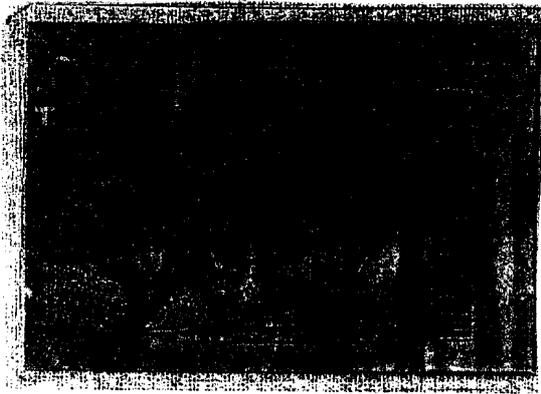
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

021-0014 **171243364**
 NUMERO CEDULA

ROMERO AVILA MARIA ISABEL

PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIAS CANTON
 SAN RAFAEL PARROQUIA

F. P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

025-27470

F. P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SANGOLQUÍ, ENERO 24 DEL 2007

Mediante comprobante No. **359333947**, el (la) Sr. **JUAN CARLOS ROMERO AVILA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **OXIDALUMIN IN VIDRIO CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VICENTE HERNAN ROMERO OÑATE	US.\$ 220.00
JUAN CARLOS ROMERO AVILA	US.\$ 36.00
CRISTIAN HERNAN ROMERO AVILA	US.\$ 36.00
MARIA ISABEL ROMERO AVILA	US.\$ 36.00
RICARDO JOSE ROMERO AVILA	US.\$ 36.00
MARIA FERNANDA ROMERO AVILA	US.\$ 36.00
	US.\$

TOTAL US.\$ 400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO PICHINCHA S.A.
 Agencia El Valle
 Pilar Vallejo
 JEFE DE SERVICIOS
 COD: 0060011850

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7137171
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALLEJO CEVALLOS BARBARA SOFIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2007 3:14:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- OXIDALUMIN IN VIDRIO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

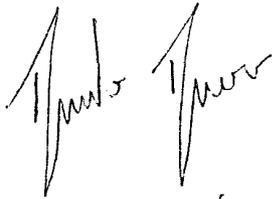
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO



RICARDO JOSÉ ROMERO ÁVILA

1713485389

C.C.

Me FERNANDA ROMERO A.

MARÍA FERNANDA ROMERO ÁVILA

1718820051

C.C.

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha
de su otorgamiento.-



S. Sebastián
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.002559, de fecha trece de junio del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía OXIDALUMIN IN VIDRIO CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el dos de mayo del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, dieciocho de julio del dos mil siete.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la Compañía OXIDALUMIN IN VIDRIO COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada el dos de mayo del dos mil siete; y, la RESOLUCIÓN #.07.Q.IJ.-002559, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el trece de junio del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida Compañía; en el Registro Mercantil, bajo el número 3820 del Repertorio.-

viernes, 16 de noviembre del 2007, 11:18:36


EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA



Manuela C. Hinojosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000001



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 27104

Quito,

23 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OXIDALUMIN IN VIDRIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL